

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA
MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS ZONAS PEATONALES
DE LA CIUDAD DE HUESCA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de noviembre del año 2014 se aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Huesca. Previamente, en noviembre de 2013, se había aprobado la relación de calles peatonales de la ciudad de Huesca y se habían iniciado las obras de peatonalización en la ciudad. Durante los años de vigencia de proceso de peatonalización y de la Ordenanza municipal reguladora del uso de las zonas peatonales de la ciudad de Huesca se ha apreciado algún aspecto de la regulación contenida en la misma que es susceptible de mejora para garantizar el cumplimiento del objetivo del Plan de Movilidad de “caminar hacia una ciudad más accesible, amable y segura. Una ciudad donde el peatón sea el protagonista y pueda disfrutar del espacio público”.

Las principales novedades que se recogen en esta reforma van encaminadas a clarificar los títulos por los que se puede acceder a la zona peatonal que quedan reducidos a tres: residentes, comerciantes y garajes. Dentro de los residentes se incluyen tanto los titulares de primera como de segunda residencia. Para facilitar el acceso a los titulares de viviendas se permite dar de alta hasta tres vehículos por vivienda.

Igualmente se elimina la posibilidad de que un mismo vehículo tenga más de una autorización dejando en manos del solicitante la posibilidad de elegir que autorización es más adecuada a sus intereses.

Se establecen plazos de caducidad de las autorizaciones pues durante la vigencia de la Ordenanza se ha observado la falta de comunicación al Ayuntamiento del cambio de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización, pese a ser obligatorio para el beneficiario.

Se unifican las autorizaciones de reparto a domicilio, y carga y descarga, estableciendo un horario de mañana para realizar esas tareas y eliminando la franja existente en horario de tarde por la coincidencia con horas de elevado tránsito peatonal. Se suprime la restricción de tiempo de permanencia en la zona peatonal, dentro del horario



autorizado, por suponer una dificultad para la realización de esas tareas por parte de los repartidores.

Igualmente se ha eliminado la referencia a servicios urgentes por estar duplicada respecto a los vehículos que no tienen necesidad de autorización.

Se suprimen las autorizaciones de prestación de servicios técnicos dada la ambigüedad del concepto que ha originado un excesivo número de autorizaciones, muchas veces no justificadas. Se incluyen como autorización puntual para aquellas veces en las que, justificadamente, se deba acceder a la zona peatonal.

Igualmente se ha suprimido la autorización para personas con dificultades de movilidad. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida ya tienen acceso libre y mediante la autorización de tres vehículos por domicilio se soluciona el acceso para residentes mayores sin vehículo propio. Para otro tipo de supuestos, el artículo 15 permitiría atender esas solicitudes.

Por último se suprimen las distinciones de los tipos de infracciones relativos al tiempo de permanencia en la zona peatonal, según el porcentaje de tiempo en los que se excede el tiempo de permanencia, estableciendo un tipo único de infracción si se excede el tiempo de permanencia en la zona peatonal.

Capítulo I. Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales de Huesca con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación y el encuentro de las personas, el esparcimiento de los ciudadanos y para el juego libre de las niñas y los niños tanto en las zonas de gran actividad comercial, como en las calles, plazas y espacios objeto de la peatonalización, y con el fin de reducir la contaminación acústica y ambiental, aumentar la seguridad vial, promover hábitos saludables y gestionar adecuadamente las tareas de carga y descarga dentro de las calles peatonales.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a las zonas peatonales de Huesca, pudiendo ser controladas con dispositivos de lectura de



matrículas automatizados de entrada y salida o cualquier otro sistema de control. Mediante Decreto específico se definen que vías conforman la zona peatonal de la ciudad, las cuales figurarán como anexo a la presente Ordenanza.

Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal y ciclista, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en la presente ordenanza.

Dentro de la zona peatonal podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos, denominadas de estancia. Se trata de espacios libres cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública y fomentar la relación y el intercambio social.

Estas zonas se delimitan mediante mobiliario urbano o pilonas. En estas zonas podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica

Capítulo II. De las obligaciones y señalizaciones.

Artículo 3.— Obligaciones.

1. Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal.

2. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, cierre o traspaso del comercio, fallecimiento de la persona autorizada, etc

3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- b) Los conductores darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.

d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.

e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.

Artículo 4.— Señalización.

1. En los accesos a la zona peatonal se hallarán instalados los dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, pudiéndose recurrir a cualquier otro medio de control.

2. Además, los accesos contarán con la correspondiente señalización vertical en la que se regulará las pautas de comportamiento de todos los usuarios de la zona peatonal, los horarios permitidos para carga y descarga, la masa máxima autorizada de los vehículos y de las excepciones a esta Ordenanza.

Capítulo III. De las autorizaciones y sus clases

Artículo 5.— Autorización.

La circulación de los vehículos, excepto bicicletas, por las zonas peatonales reguladas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Artículo 6.— Contenido de la autorización.

La autorización constará de una tarjeta que identificará al titular del vehículo autorizado que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior. En dicha tarjeta constará, cuando proceda, el itinerario que debe seguir para entrar y salir. Las tarjetas se identificarán con una letra y un color dependiendo de la que se trate, para su mejor identificación. En las tarjetas se incluirán las condiciones de uso de la zona peatonal. Una vez expedida la tarjeta, se incluirá en la base de datos del sistema de control de accesos peatonales.

Solo se obtendrá una autorización por vehículo, aún cuando el titular, por sus condiciones o situación pudiera obtener más de una. En este caso, el solicitante podrá solicitar aquella que estime más adecuada a sus intereses.

No obstante, lo anterior cuando el solicitante reúna las condiciones para obtener más de una autorización, y opte por una de ellas, el itinerario de entrada y salida en la zona peatonal que se recoja en la autorización le permitirá, en la medida de lo posible, atender las diversas necesidades de acceso.

Artículo 7.—Vigencia de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza tendrán el plazo de vigencia que en cada supuesto se determine. Finalizado el plazo de vigencia, el interesado deberá solicitar la renovación de la autorización si se mantienen las circunstancias que motivaron su concesión.

El Ayuntamiento podrá revisar de oficio la continuidad de las circunstancias que originaron la concesión de la autorización y procederá a la anulación de oficio de aquellas autorizaciones que no reúnan los requisitos necesarios, notificándolo al titular de la autorización.

Artículo 8.— Autorización para residente.

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada o tenga segunda residencia en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. En el supuesto de vecinos empadronados, el Ayuntamiento comprobará de oficio éste hecho.

2.2. En el supuesto de segunda residencia, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal (último recibo de pago de tasas –basura, agua- o servicios – electricidad, gas, teléfono fijo-, o documentos similares).

2.3. En ambos casos, el permiso/os de circulación del vehículo/os para el/los que solicita el alta.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “R”.

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de tres vehículos por vivienda, en el supuesto de los residentes empadronados; o un vehículo por vivienda, en el supuesto de segunda residencia.

Excepcionalmente podrá incrementarse el número de vehículos autorizados por vivienda en el supuesto que en el domicilio se encuentran empadronados más de tres personas y más de tres vehículos.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad del solicitante se deberá de indicar el nombre del titular del vehículo y su relación con el residente en la zona peatonal.

b) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.

c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible que en ningún caso podrá ser mayor de 30 minutos.

d) El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 45 minutos.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 9.— Autorización para garaje.

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal, aún cuando no sea residente.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante.

b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del garaje, cuando sea propietario del mismo, o del título que le confiera el derecho de uso, cuando no lo sea.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “G”.

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

5. En el caso de garajes compartidos, no podrá acceder a la vía en la que se encuentre la plaza de garaje con un vehículo en tanto esta no se encuentre previamente desocupada.

6. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 10.— Autorización para establecimiento comercial.

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante. Se facilitarán dos autorizaciones por establecimiento, que por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a más vehículos.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento está debidamente abierto.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra “C”.

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo/os autorizado y por el itinerario señalado en la autorización.

b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.

c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible que en ningún caso podrá ser mayor de 30 minutos.

d) El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 45 minutos.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 11.- Autorización para carga y descarga y reparto a domicilio.-

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un camión, furgoneta o vehículo mixto y deba de realizar labores de carga y descarga o de reparto a domicilio en la zona peatonal.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento comercial y viceversa.

Se entiende por reparto a domicilio la acción de entregar y/o de recoger mercancías a domicilios particulares por proveedores profesionales.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

- Recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) del último ejercicio; en caso de estar exento del pago del impuesto, se deberá presentar un certificado de Hacienda de estar de alta en el IAE para el ejercicio correspondiente o autorización para que el Ayuntamiento pueda consultar los datos fiscales en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) del ejercicio actual.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "D".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo/os autorizado durante los horarios que se establezcan en el anexo de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso.

b) Realizar las labores de carga y descarga desde los puntos que en u caso se determinen.

c) Se llevarán a cabo mediante vehículos de masa técnica máxima admisible (MTMA) no superior a 7,5 toneladas. El acceso de vehículos de MTMA superior a las 7,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Huesca, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.

d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación.

5. Esta autorización tendrá una vigencia de 2 años.

Artículo 12.— Tasa por la expedición de tarjetas y distintivos.

La primera tarjeta concedida por vehículo será gratuita, pero si fuera necesario expedir otras por causa imputable al interesado, se devengará la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo IV.—De los accesos sin autorización permanente.

Artículo 13.— Autorizaciones ocasionales.

Para hacer posible el acceso de vehículos de modo ocasional o en casos especiales a las calles afectadas por esta Ordenanza, será necesario contar con autorización. Esta autorización deberá de solicitarse previamente mediante comunicación al encargado del control de accesos a la zona peatonal o justificar posteriormente el acceso, según se disponga en esta Ordenanza.

Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle salvo en los casos establecidos en esta Ordenanza.

Establecimientos de hospedaje:

Los vehículos que trasladen a los clientes de los establecimientos de hospedaje situados en cualquiera de las calles afectadas por esta Ordenanza podrán acceder a la misma para la carga o descarga de sus equipajes y para acceder a los garajes privados de los hoteles.

El establecimiento deberá de remitir en el plazo máximo de una semana al encargado del control de accesos a la zona peatonal una relación de los vehículos que hayan accedido a la zona peatonal.

No se permitirá el acceso a estos establecimientos en otras circunstancias.

El tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 45 minutos; exceptuando aquellos que estacionen en una plaza de parking del centro hotelero.

Celebraciones:

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente al encargado del control de accesos a la zona peatonal.

La autorización permitirá el acceso de un máximo de cuatro vehículos por celebración, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

Los vehículos autorizados podrán permanecer en la zona peatonal y estacionar el tiempo imprescindible no pudiendo ser superior al de la duración del evento.

Prestación de servicios técnicos:

Se permitirá el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios de reparación o mantenimiento de instalaciones de domicilios, comercios, establecimientos y/o edificios situados en la zona peatonal (telefonía, gas, electricidad, electrodomésticos, reparaciones) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios y del acceso en vehículo, mediante solicitud al encargado del control de accesos a la zona peatonal.

El solicitante deberá de justificar las causas que originaron el acceso a la zona peatonal, en el plazo máximo de una semana desde el acceso, presentando la documentación necesaria que acredite las tareas realizadas en la zona peatonal (factura, albarán, informe, etc...).

Esta autorización conferirá derecho a circular y estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para efectuar sus tareas.

Acceso a obras, montajes y mudanzas:

Se entiende por vehículo de obras, montajes y mudanzas, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, o traslado de muebles y enseres .

Se concederá una autorización temporal adaptada a la duración de los trabajos, pudiendo prorrogarse por causas justificadas a petición del solicitante.

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los párrafos siguientes.

En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará:

- a) Las actividades a realizar.
- b) La norma o licencia que les ampara.
- c) Horas y días de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.
- f) Las matrículas de los vehículos objeto de la autorización.

Las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a según el MTMA del vehículo serán:

A) Vehículos inferiores a 7,5 toneladas:

Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado no sea superior a 7,5 toneladas podrán acceder sin la autorización regulada en este capítulo, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en el horario que se establezca en los accesos, excepto en festivos y domingos.

B) Vehículos superiores a 7,5 toneladas:

Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado sea superior a 7,5 toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.

Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado/a, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se han producido daños. A estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas y no resulte posible determinar el vehículo responsable, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

Clientes de establecimientos comerciales:

Se permitirá el acceso de vehículos que deban acceder a los siguientes establecimientos comerciales situados en la zona peatonal:

- Farmacias de guardia, en horario no comercial.
- Otros establecimientos para la entrega o recogida de productos pesados o voluminosos.

El tiempo máximo de permanencia de esos vehículos en la zona peatonal será el imprescindible para realizar la gestión para la que solicita el acceso. No superará en ningún caso los 30 minutos.

La entrada y salida de estos vehículos a la zona peatonal deberán realizarse por los accesos más cercanos al establecimiento, respetando en cualquier caso los sentidos de acceso y circulación de la zona.

El establecimiento comercial deberá de justificar las causas que originaron el acceso a la zona peatonal, en el plazo máximo de una semana desde el acceso, presentando la relación de vehículos que hayan accedido a la zona peatonal.

Acceso de vehículos con personas titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecte a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior, en los términos que establece la Ordenanza de Movilidad.

El titular de la tarjeta deberá de comunicar previamente o en la semana posterior el acceso a la zona peatonal.

Artículo 14.- Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

1. Vehículos oficiales y vehículos de urgencia:

Se incluyen los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los adscritos al servicio postal universal, los servicios públicos de higiene urbana, los vehículos de transporte público urbano y otros servicios públicos que se encuentren debidamente identificados.

Igualmente se incluyen los vehículos del servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, prestación de servicios sociales o asistenciales siempre que se encuentren prestando servicio así como las empresas funerarias,

Para ello, las entidades de las que dependan los vehículos deberán presentar listado de matrículas para darlos de alta en la base de datos del sistema.

2. Servicio de auto taxi:

Vehículos que cuenten con licencia municipal de auto-taxi del Ayuntamiento de Huesca, siempre que estén de servicio.

Estos vehículos podrán acceder a las calles afectadas por esta Ordenanza para realizar la actividad propia del servicio, siempre que circulen en carga, o circulando en vacío, cuando se dirijan a recoger viajero o tras dejar a estos dentro de la zona peatonal.

Estarán únicamente autorizados para la parada por el tiempo estrictamente necesario de subida y bajada de pasajeros y sus equipajes.

El horario de acceso a estas calles en vacío o para acortar recorridos sin que se realice subida bajada de pasajeros se establecerá por Decreto de Alcaldía, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector y figurará como Anexo a esta Ordenanza.

El Ayuntamiento de Huesca procederá a dar de oficio de alta en la base de datos del sistema las licencias operativas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las nuevas incorporaciones y los cambios de vehículos.

3. Acceso de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

Vehículos en los que se desplacen personas destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y que estén en posesión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Huesca procederá a dar de oficio de alta en la base de datos del sistema los vehículos a los que halla concedido la tarjeta de estacionamiento, las nuevas incorporaciones y los cambios de vehículos.

4. Circulación ciclista:

Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y de estancia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tendrán que respetar siempre la preferencia de los peatones.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 Km/h.
- Deberán de circular de modo adecuado absteniéndose de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- Con carácter general, las bicicletas respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona peatonal No obstante, estará permitida la circulación de

bicicletas en sentido contrario, pudiendo prohibirse excepcionalmente, indicándose esta situación mediante la señalización específica,

En las calles y vías urbanas de estancia o de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

5. Circulación de patines y medios de transporte similares:

Los usuarios de patines y otros medios de transporte similares (patinete, segway, etc...) podrán circular por las calles peatonales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Tendrán que respetar siempre la preferencia de los peatones.
- Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 Km/h.
- Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1 metro de separación.
- No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.

En las calles y vías urbanas de estancia o de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas

Artículo 15.—Otras situaciones.

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

Capítulo V.- Distintivos acreditativos y uso de los mismos.-

Artículo 16.- Distintivos Acreditativos.

Los aspectos técnicos y administrativos para la concesión de autorizaciones permanentes y el correcto funcionamiento del sistema corresponderán al Ayuntamiento de Huesca y/o a la empresa concesionaria del servicio.

La vigilancia, disciplina, concesión de autorizaciones provisionales y gestión de las multas corresponde al Ayuntamiento de Huesca y/o a la empresa concesionaria del servicio.

Todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan afectar a otros departamentos municipales.

Artículo 17.- Solicitud de autorización y renovación.

Las solicitudes de las tarjetas y autorizaciones permanentes se presentarán, acompañadas de la documentación que en cada caso se establece en esta ordenanza, en los lugares y procedimientos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo. Estas solicitudes serán resueltas por el órgano competente, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Las personas que dispongan de autorización estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones de su autorización.

Las peticiones de autorizaciones de acceso provisional se podrán presentar en ante el encargado del control de accesos a la zona peatonal durante todo el año.

Artículo 18.- Normas de utilización del distintivo acreditativo.

Sólo podrá utilizarse el distintivo para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para ningún otro vehículo.

Los beneficiarios del distintivo se hacen responsables del buen uso del mismo, comprometiéndose al cumplimiento de esta normativa.

Los vehículos autorizados para circular por las zonas restringidas no podrán estacionar en las calles afectadas por esta Ordenanza, salvo en los supuestos previstos y deberán llevar expuesto el distintivo acreditativo.

Artículo 19.- Extinción y revocación de tarjetas y autorizaciones.

Las autorizaciones y tarjetas concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.
- b. Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada, deje de tener la plaza ~~de cochera o~~ garaje o cese la actividad de comercio.
- c. Por incumplimiento o modificación de las condiciones de acceso que motivaron la autorización.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el órgano municipal competente tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 20.- Uso de medios para el control del tiempo de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Huesca se reserva el derecho a aplicar sistemas de control para el estacionamiento de los vehículos en las zonas objeto de este Reglamento, que resulten adecuados a los fines perseguidos y al interés público protegido.

Capítulo V. De la responsabilidad y procedimiento sancionador.

Artículo 21.-Del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta ordenanza, será el establecido en la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Huesca, Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la normativa sobre Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. Será de aplicación lo previsto en la normativa anterior sobre descuentos en el pago de las sanciones.

Los agentes de la Policía Local podrán efectuar apercibimientos a los conductores o usuarios de la vía que puntualmente contravengan de modo leve lo dispuesto en la presente Ordenanza. El apercibimiento no dará lugar a la apertura de procedimiento sancionador pero podrá quedar constancia del mismo a efectos de control de posibles repeticiones de la conducta.

Artículo 22.-De las infracciones.

Constituye infracción a la presente ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma.

Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones leves, graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Igualmente se consideran leves las infracciones a la Ordenanza que no estén contempladas en la mencionada Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 23.-De las sanciones.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial será sancionada conforme establece dicha Ley.

Los tipos y cuantías de las restantes infracciones a la ordenanza de movilidad, se fijarán por Decreto de Alcaldía y figurarán como Anexo a la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.-

Las autorizaciones de acceso a la zona peatonal concedidas a residentes, comerciantes y usuarios de garajes mantendrán su vigencia hasta su renovación.

Las restantes autorizaciones perderán su validez a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Los titulares de varias autorizaciones, de residente, comerciante o usuario de garaje, para un solo vehículo deberán de optar por una de ellas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- Habilitación de desarrollo.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Los Anexos a la presente Ordenanza relativos a las sanciones, señalización, extensión de la zona peatonal y horarios de carga y descarga y acceso de taxis serán aprobados y podrán ser modificados por Decreto de Alcaldía. La aprobación o modificación de los horarios de carga y descarga y de acceso de taxis se hará tras audiencia a las asociaciones representativas del sector.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.